MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860041247-8

ADICIÓN Y PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION No. 058-ICFE-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y CESAR ANDRES GOMEZ AGUIRRE *SECCIONAL CALI, IPIALES, PALMIRA Y POPAYAN.*

Entre los suscritos, coronel **DIEGO ALEXANDER RAMOS FLOREZ**, quien actúa en nombre y representación del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Ciudadanía No. 7.695.302 expedida en Neiva, en su calidad de Representante Legal, conforme se acredita con el acto de nombramiento contenido en el Decreto 117 del 27 de enero de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional y Acta de Posesión No. 0684-22 de fecha 31 de enero de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional; legalmente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, y por la otra el señor **CESAR ANDRES GOMEZ AGUIRRE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.107.197 expedido en Cali, facultado para obligarse con el presente modificatorio, hemos convenido celebrar la presente ADICIÓN Y PRÓRROGA al Contrato N.º 058-ICFE-2022, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO dio inicio el 1 de febrero de 2022 el Contrato de Prestación de Servicios cuyo objeto es: "*PRESTAR LOS SERVICIOS CON EL FIN DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO BÁSICO Y ACABADOS DE LAS VIVIENDAS FISCALES A NIVEL NACIONAL"* **2)** Que en la CLÁUSULA TERCERA del contrato se pactó el valor y forma del contrato del contrato de la siguiente manera. *"CLAUSULA TERCERA- VALOR Y SUBORDINACION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL valor total del contrato es por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($12.600.000,00) M/CTE, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 122 del 5 de enero de 2022 RUBRO: A-05-01-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, expedido por el Coordinador del Grupo Financiero del ICFE y previsto en el Plan de Adquisiciones de la Entidad*". **3)** Que en al PARÁGRAFO 1 de la CLÁUSULA TERCERA del contrato se pactó de la siguiente manera, así: *"PARÁGRAFO1: FORMA DE PAGO- El Instituto de Casas Fiscales Del Ejército cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: periodos fijos o proporcional al tiempo de servicio prestado en las siguientes seccionales, así: Estas seccionales se cancelarán de la siguiente manera:*

No.	*RELACIÓN DE PAGOS*	*PERIODO*	*VALOR PAGO*
1	*CORTE No. 1*	*1 MES*	*$ 1.800.000,00*
2	*CORTE No. 2*	*1 MES*	*$ 1.800.000,00*
3	*CORTE No. 3*	*1 MES*	*$ 1.800.000,00*
4	*CORTE No. 4*	*1 MES*	*$ 1.800.000,00*
5	*CORTE No. 5*	*1 MES*	*$ 1.800.000,00*
6	*CORTE No. 6*	*1 MES*	*$ 1.800.000,00*
7	*CORTE No. 7*	*1 MES*	*$ 1.800.000,00*
VALOR TOTAL DEL CONTRATO / 1 OFICIAL DE CONSTRUCCION (7 meses)			*$ 12.600.000,00*

4) Que en la CLÁUSULA CUARTA del contrato se pactó el plazo de ejecución de la siguiente manera: *"CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en un plazo de SIETE (7) MESES, en las seccional correspondiente contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato, así como el pago de aportes al sistema de seguridad social integral".* **5)** Que por su parte el Supervisor del contrato MY. OSCAR EMILIO CUELLO HURTADO respecto a la solicitud de adición y prorroga mediante oficio con numero de Radicado I-2022-03074 Id: 43251 de fecha 5 de agosto de 2022, soporta técnicamente lo siguiente*: "(…) Sin embargo, teniendo en cuenta que aún faltan inmuebles por mantenimiento en las distintas seccionales productos del giro de materiales de construcción de la vigencia 2021, otros que también requieren intervención y la proyección de los mantenimientos de los inmuebles y áreas comunes de la vigencia 2022, se requiere realizar la adición en valor de $6.300.000,00 y prórroga en tiempo hasta el 15 de Diciembre de 2022, a los contratos No. 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 061, 063, 064, 070 y 071 de 2022. De igual forma, la adición en valor de $5.400.000,00 y prórroga en tiempo hasta el 30 de*

ADICIÓN Y PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION No. 058-ICFE-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y CESAR ANDRES GOMEZ AGUIRRE *SECCIONAL CALI, IPIALES, PALMIRA Y POPAYAN. Noviembre de 2022, del contrato No. 060 de 2022".* **5)** Que el contratista a través de oficio de fecha 4 de agosto de 2022 manifiesta a la entidad y aceptar adición y prorroga al contrato principal hasta por el valor y tiempo indicado, en dicho oficio no se evidencia objeción alguna frente al valor y tiempo requerido. **6)** Que el PS. RAÚL HUMBERTO PÉREZ PATIÑO emitió concepto económico de fecha 18 de agosto de 2022 con Radicado I-2022-03320 Id: 44163 sobre la viabilidad de adición y prorroga concluyendo lo siguiente*: El 01 de febrero de 2022 se dio inició a los contratos en mención, con un plazo de ejecución hasta el 30 de agosto de 2022, cuya ejecución a la fecha se encuentra al 86%, de acuerdo conel siguiente balance:*

VALOR INICIAL DEL CONTRATO		**$ 12.600.000,00**
ADICIÓN 1		**$ 6.300.000,00**
Pago CORTE No. 1	$1.800.000,00	
Pago CORTE No. 2	$1.800.000,00	
Pago CORTE No. 3	$1.800.000,00	
Pago CORTE No. 4	$1.800.000,00	
Pago CORTE No. 5	$1.800.000,00	
Pago CORTE No. 6	$1.800.000,00	
ADICIÓN	**$ 6.300.000,00**	
Pendiente por ejecutar	$1.800.000,00	
Sumas Iguales	**$ 18.900.000,00**	**$ 18.900.000,00**

*Sin embargo, teniendo en cuenta que aún faltan inmuebles por mantenimiento en las distintas seccionales productos del giro de materiales de construcción de la vigencia 2021, otros que también requieren intervención y la proyección de los mantenimientos de los inmuebles y áreas comunes de la vigencia 2022, se requiere realizar la adición en valor de $6.300.000,00 y prórroga en tiempo hasta el 15 de Diciembre de 2022, a los contratos No. 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 061, 063, 064, 070 y 071 de 2022. De igual forma, la adición en valor de $5.400.000,00 y prórroga en tiempo hasta el 30 de Noviembre de 2022, del contrato No. 060 de 2022".***7)** Que mediante oficio de fecha 19 de agosto de 2022 con Radicado I-2022-03329 Id: 44217, se emitió concepto jurídico sobre la viabilidad de adicción y prorroga cuya conclusión fue la siguiente: *"Previo a cualquier consideración debe advertirse que se ha demostrado de acuerdo con lo expuesto que se cumple con el requisito de realizar la ADICIÓN y PRÓRROGA, teniendo en cuenta que la misma se solicita por hechos que sobre vinieron en la ejecución del contrato y que no podían preverse durante la etapa previa del mismo. Lo anterior toda vez que la suma a adicionar a los contratos 053, 054, 063, 057, 056, 058, 059, 064, 070, 061, 055 y 071 de 2022 tiene como soporte presupuestal hasta por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000,00) M/CTE cada uno, y teniendo en cuenta que la cuantía inicial de los contratos de prestación de servicios se suscribieron por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($12.600.000,00) M/CTE, por tanto se concluye que lo solicitado no supera los límites reglados en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." Igualmente la suma a adicionar del contrato 060 de 2022 tiene como soporte presupuestal hasta por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 5.400.000,00) M/CTE y teniendo en cuenta que la cuantía inicial del contrato de prestación de servicios se suscribió por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($12.600.000,00) M/CTE, por tanto se concluye que lo solicitado no supera los límites reglados en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."* **8)** Que la presente adición y prórroga obedece a la iniciativa del supervisor, avalada por el ordenador del gasto y aceptada por el contratista, con el fin de no paralizar los trabajos de mantenimiento pintura y demás actividades a las viviendas fiscales de las diferentes seccionales del país. **9)** Que el objeto de la presente adición y prórroga se encuentra registrado en el plan de compras del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO de la presente vigencia. **10)** Que para la presente adición existe la disponibilidad de recursos de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 122 del 5 de enero de 2025 RUBRO: A-05-01-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCION, expedido por el coordinador financiero del ICFE. **11)** Que previo

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860041247-8

ADICIÓN Y PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION No. 058-ICFE-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y CESAR ANDRES GOMEZ AGUIRRE *SECCIONAL CALI, IPIALES, PALMIRA Y POPAYAN.*
a cualquier consideración debe advertirse que se ha demostrado de acuerdo con lo expuesto que se cumple con el requisito previo indicado en la Ley 80 de 1993 artículos 14 inciso primero nos habla sobre los medios que puedan emplear las entidades estatales para el cumplimiento contractual así: "*…Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".***12)** Que en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. **13)** Que la cantidad por la cual se va a adicionar al Contrato, no supera el porcentaje establecido por la ley, señalado en el numeral anterior. **14)** Que en el artículo 83 de la Constitución Nacional se indica: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas".* **15)** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)"* Adicionalmente *"El principio general es que el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causas legales, tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil…".* **16)** En consonancia con lo expuesto y ante la inminente necesidad de continuar garantizando el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad asignadas por mandato legal, las Partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR** la CLÁUSULA TERCERA VALOR Y SUBORDINACION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: del Contrato en cuanto ADICIONAR la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000,00)** M/CTE al contrato principal, el cual se pagará de la siguiente manera:

No.	RELACIÓN DE PAGOS	PERIODO	VALOR PAGO
1	CORTE No. 1	1 MES	$ 1.800.000,00
2	CORTE No. 2	1 MES	$ 1.800.000,00
3	CORTE No. 3	1 MES	$ 1.800.000,00
4	CORTE No. 4	15 DÍAS	$ 900.000,00
VALOR ADICION 1 OFICIAL			**$ 6.300.000,00**

CLÁUSULA SEGUNDA. – MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA PLAZO DE EJECUCION del Contrato en cuanto a PRORROGAR hasta el **15 DE DICIEMBRE DE 2022. CLÁUSULA TERCERA. –FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO cancelará el valor de la presente adición en la misma forma y términos indicados en el parágrafo primero de la cláusula tercera del contrato principal. **CLÁUSULA CUARTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El pago del valor de la adición se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 122 del 5 de enero de 2025 RUBRO: A-05-01-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCION, expedido por el coordinador financiero del ICFE. **CLÁUSULA QUINTA. -** Los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato continúan vigentes.

Para constancia se firma electrónicamente por las partes el presente acuerdo a través de la plataforma SECOP II.